

Expediente N° EX – 2020-00426736-APN-ATGR#MPYT

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de enero de 2020, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación, Agencia Territorial General Roca, por una parte los representantes del STIHMPRA, Sres. Antonio BOBADILLA, Emilio DIAZ, Victor BREGUEL, Marcelino VAZQUEZ, , JAVIER PADILLA, Nestor MARZANO, Jorge Daniel MORENO, Pablo D'CRISTOFANO, ZUDELIA JEREZ con el patrocinio letrado del Dr. César PAINEMAL ALI y por la otra los representantes de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), Sr. Miguel Sabbadini y la Dra. Adriana Rodríguez Carriquiriborde, todo conforme a los poderes obrantes en este Ministerio y reconociéndose ambas representaciones mutuamente la personería que cada una invoca. Con la presencia de los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**PRIMERO:** Las partes ratifican la vigencia del Artículo 61 del CCT 232/94 y por ende se reconocen como miembros integrantes de la Comisión Paritaria Regional con competencia exclusiva y excluyente para celebrar las negociaciones aplicables a los empresarios y trabajadores comprendidos en la zona de las provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén, siendo el acuerdo al que arriban definitivo para el periodo pactado. -----

*[Handwritten signature]*  
**SEGUNDO:** Se acuerda la siguiente escala salarial que registra a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020, que representa para la categoría del CHOFER AUTOELEVADOR Y MAQUINISTA A, al inicio, las siguientes sumas: Salario básico \$ 34.946,73; Presentismo (20%) \$ 6.989,33; premio estimulo \$ 6.224,38; premio de calidad: \$ 3.895,95: Total Remunerativo: \$ 52.056,39. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que integran la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.-----

*[Handwritten signature]*  
**TERCERO:** El premio estimulo a la asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17/02/1992, que las partes ratifican por el presente.-----

*[Handwritten signature]*  
**CUARTO:** Se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional el pago de una suma mensual gratificatoria, no remunerativa Art. 6 de la ley 24.241, la suma de \$ 4.000 Dicha

*[Handwritten signature]*  
IHMPRA - Secc. Cipolletti  
RICARDO PARRA  
TESORERO

*[Handwritten signature]*  
STIHMPRA Secc. Cipolletti  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

*[Handwritten signature]*  
EMILIO GERARDO DIAZ  
SECRETARIO GREMIAL  
STIHMPRA  
Secc. Cipolletti - R.N. y NQN.

*[Handwritten signature]*  
STIHMPRA - Secc. Cipolletti  
VAZQUEZ RENE MARCO  
Pro-Tesorero

suma será igual para todas las categorías de las escalas vigentes en el convenio, como así también se pacta que las mismas no serán tenidas en cuenta para el cálculo de ninguna bonificación o premio ni para el cálculo de la antigüedad u otro rubro o concepto indemnizatorio legal o convencional, vacaciones, horas extraordinarias sueldo anual complementario, ni tampoco se incorporará a las escalas salariales vigentes.-----

**QUINTO:** Se pacta que el premio de calidad al cumplimiento de la tarea, acordado en el artículo primero de la presente, se abonará a todos los trabajadores y ascenderá a la suma de \$ 3.895,95: para la categoría de MAQUINISTA A y CHOFER DE AUTOELEVADOR, siendo la misma proporcionalmente decreciente a las demás categorías de la escala, siendo aplicable sobre este premio el rubro antigüedad. Esta suma no será considerada para el cálculo de ninguna bonificación o premio u otro rubro.-----

**SEXTO:** Los aumentos de las sumas remunerativas y los premios y sumas no remunerativas pactados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia, los incrementos otorgados por el decreto 14/2020, como así también cualquier suma o porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuentas de futuros aumentos o anticipo o adelanto de sueldo y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instrumente con carácter remunerativo o no hasta la vigencia del mismo.-----

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan reunirse el día 31/08/2020 a fin de analizar las posibles variaciones económicas sustanciales que pudieran haber afectado el salario pactado en este acuerdo, todo en el marco del artículo 61 del CTC 232/94.-----

**OCTAVO:** Las partes convienen el pago de un bono extraordinario, igual para todas las categorías de la escala, de \$ 10.800 no remunerativo, pagadero de la siguiente forma: en nueve (09) cuotas iguales, mensuales de \$ 1.200 cada una, con vencimiento la primera conjuntamente con el salario del mes de abril de 2020 y así sucesivamente. Este bono será incorporado en la escala salarial a pactarse a partir del 1° de enero de 2021 como rubro remunerativo.-----

**NOVENO:** Por iniciativa del sector sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del artículo 9 de la ley 14250, equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberá ser depositada dentro de los quince días siguientes a cada periodo mensual en la cuenta n° 00021/48.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ricardo Parra

*[Handwritten signature]*

STHMPRA - Secc. Cipolletti  
RICARDO PARRA  
TESORERO

*[Handwritten signature]*  
Zucchi

*[Handwritten signature]*  
STHMPRA Secc. Cipolletti  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

*[Handwritten signature]*  
EMILIO GERARDO DIAZ  
SECRETARIO GREMIAL  
STHMPRA  
Secc. Cipolletti - R.N. y NQN

*[Handwritten signature]*  
STHMPRA Secc. Cipolletti  
RAZQUEL RENE MARCE  
Prm-Tesorerero

del Banco de la Nación Argentina, siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los asociados de la entidad sindical quedan exceptuados de esta cuota solidaria. A estos efectos en el caso de los trabajadores afiliados no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo y hasta la finalización de la vigencia del mismo.-----

Las sumas de incremento que surgen del presente acuerdo se abonaran con la liquidación del mes de enero y para el supuesto de que ya se haya producido la liquidación de los mismos se abonarán antes del 10/02/2020.-----

Las partes se comprometen a traer la escala salarial en el término de 48 horas, la que será conformada de acuerdo a las cláusulas precedentemente enunciadas.-----

Asimismo las partes solicitan la homologación del presente acuerdo agradeciendo a los funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Nación por la colaboración prestada.-----

Con lo que se terminó el acto siendo las 13.30 horas firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.-----

*Libro: "SUSCRITO" "24 de enero 2020" y "10/02/2020" VALO*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Díaz Bobadilla

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
STHMPRA Secc. Cipolletti  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL  
STHMPRA  
Secc. Cipolletti - R.N. y NQN.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

STHMPRA - Secc. Cipolletti  
RICARDO PARKER  
TESORERO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
2020  
2020

*[Handwritten signature]*  
STHMPRA - Secc. Cipolletti  
AZQUEZ RENE MARCELO  
Pro-Tesorero

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

FABIAN G. IRIBARREN  
Jefe A.T. Gral. Roca (R.N.)  
Dirección Reg. Austral  
M.P. y T.